



Expediente: 186/2016/PERSO

DECRETO

RESOLUCION SOBRE LA CONVOCATORIA DE CINCO BOMBEROS- CONDUCTORES INTERINOS

Conforme los datos obrantes en las dependencias de personal del Ayuntamiento de Fuengirola, y considerando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que tras la finalización de las fases de oposición y concurso de méritos correspondientes a la convocatoria de 12 de abril de 2016, de cinco bomberos interinos, se ha presentado propuesta de resolución del tribunal calificador, de fecha 19 de agosto, en la que se relacionan, por orden decreciente, las puntuaciones acumuladas obtenidas por los opositores presentados, resultando que la tercera mayor puntuación acumulada, con un total de 34 puntos, la tienen cinco aspirantes.

SEGUNDO: Que si bien el punto 10.1 de las bases de la convocatoria establece que los aspirantes que presenten las cinco mayores puntuaciones acumuladas, serán nombrados funcionarios en prácticas, para la realización del curso de capacitación, procede recordar que el punto 1 dispone que la convocatoria consiste en la creación de una bolsa de empleo de cinco bomberos interinos, no pudiendo proponerse el acceso a la condición de funcionario, de un número superior al de plazas convocadas, como expresamente dispone el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

TERCERO: Que las bases de la citada convocatoria, no tienen prevista la eventualidad de un empate entre los aspirantes, careciendo el tribunal calificador de facultades para establecer pruebas complementarias, como se deduce del punto 5.5 de las mismas, que indica expresamente las funciones que tienen asignadas; dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen





desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En los procedimientos de selección de personal, no pueden proponerse más funcionarios que plazas convocadas, previsión que además de figurar en el EBEP, como ya se ha indicado, es matizada en el artículo 22.3 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal de la Administración General del Estado, al indicar que *“el proceso selectivo podrá comprender, además de las pruebas selectivas, un curso selectivo o periodo de prácticas. Solo en el primer caso el número de aprobados en las pruebas selectivas podrá ser superior al de plazas convocadas”*. Aunque las bases de esta convocatoria prevén un curso de capacitación, no se indica que vaya a ser objeto de puntuación alguna, ni que se sume a las notas obtenidas en el concurso-oposición, sino tan solo que deba ser superado por los opositores, por lo que no puede considerarse como curso selectivo.

La literalidad del punto 10.1 de las bases, deja claro que procede nombrar como funcionarios en prácticas a los aspirantes que presenten las cinco mayores puntuaciones acumuladas, que en este caso son doce. Con los dos primeros aspirantes, no hay duda alguna, pues cumplen dicho requisito, encontrándose empatados los cinco siguientes. Como quiera que tras superar el curso de capacitación, procederá su nombramiento como funcionarios interinos, y que el número de plazas convocadas son solo cinco, no queda otra opción que limitar a esa cifra el número de aprobados, disponiendo alguna medida para su desempate.

No resulta extraño en los procedimientos de selección, la fijación de criterios variados, pero conocidos de antemano, para resolver los supuestos de empate en las pruebas selectivas, en razón de que los tribunales no pueden proponer más funcionarios que plazas convocadas. En este sentido, entre otras, puede encontrarse convocatorias en las que para decidir al aspirante ganador en casos de igualdad en puntuación, se establecen soluciones variopintas y aceptadas por los tribunales como atender al sexo del aspirante (sentencia de 13 de marzo de 2013, recurso de casación 1295/2011), considerar el mejor puesto en el escalafón (Sentencia de 30 de abril de 2012, recurso ordinario 726/2011), por la mayor puntuación alcanzada por el mérito de antigüedad (sentencia de 22 de octubre de 2012, recurso de casación 3144/2011), o mediante sorteo entre los empatados (sentencia de 3 de octubre de 2013, recurso ordinario 644/2012).





Ayuntamiento de Fuengirola

Concejalía de Personal

No habiéndose previsto esta eventualidad, la decisión que este órgano de gobierno debe adoptar en orden a la resolución de la convocatoria conforme con el número de plazas convocadas, debe asegurar la objetividad de la medida, es decir, que no está concebida para favorecer o para perjudicar a concretos aspirantes, dada cuenta que el Ayuntamiento de Fuengirola tiene en su poder los expedientes de los interesados, y por tanto, puede conocer sus características y habilidades. Por tanto, cualquier prueba que se disponga para el desempate, puede generar lógicas dudas, y en última instancia, cuestionar la validez de la convocatoria.

Por todo ello, se ha razonado que acudir a un sorteo, aunque sea de carácter aleatorio y ajeno al mérito y capacidad de los aspirantes, es algo objetivo e imparcial, aleja cualquier sospecha del procedimiento de selección, y no se conculcan las bases de la convocatoria.

Por todo ello, por el presente resuelvo;

PRIMERO: Aprobar la realización de un sorteo ante un notario de la localidad, en el plazo máximo de 5 días desde la presente resolución, disponiéndose la extracción por insaculación de una letra del abecedario que determinará el orden de prelación alfabético entre los opositores que presenten idéntica puntuación.

SEGUNDO: Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios para general conocimiento.

